

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION NO. 1-90

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener la uniformidad en los registros contables dentro del Sistema Financiero Nacional;

CONSIDERANDO: Que existen instituciones Bancarias que están canalizando Recursos provenientes de fuentes especializadas como "FONDOS EN ADMINISTRACION", específicamente dedicados a los Programas de Préstamos a la Producción Agroindustrial; Agrícola y Sistema Agrícola Comercial (Fondo de Créditos Puente);

CONSIDERANDO: Que la no existencia de registros unificados, distorciona la realidad de los Estados Financieros preparados por las Entidades Financieras Intermediarias que otorgan préstamos con los Recursos Especializados Señalados en el párrafo anterior;

VISTOS: Los Artículos 3 y 6 (acápito g), de la Ley General de Bancos No. 708, de fecha 14 de abril de 1965.

ARTICULO 1: Disponer que los descuentos concedidos por las Instituciones Financieras con Recursos Especializados, recibidos de organismos nacionales e internacionales para su administración, se registren de la manera siguiente:

- a) **CUANDO LA ENTIDAD FINANCIERA INTERMEDIARIA OTORQUE PRESTAMOS CON RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CUENTAS VIGENTE, EL REGISTRO QUE GENERARA DICHA TRANSACCION SERA EL SIGUIENTE:**

Se Debitará: La cuenta L1238 "Préstamos con Recursos de Otros Organismo Internacionales", sub-cuenta que corresponda según plazo y sector.

Se Acreditará: La cuenta de disponibilidad correspondiente, por el monto de la transacción.

- b) **CUANDO LA ENTIDAD FINANCIERA INTERMEDIARIA OTORQUE**

PRESTAMOS CON RECURSOS DE ORGANISMOS NACIONALES, SE HARÁ EL SIGUIENTE REGISTRO

Se Debitará: La Cuenta L1239 "Préstamos con Recursos de Otros Organismos Nacionales", sub-cuenta que corresponda según plazo y sector.

Se Acreditará: La Cuenta de disponibilidades correspondiente, por el monto de la transacción.

- c) **CUANDO LA ENTIDAD FINANCIERA INTERMEDIARIA RECIBA DE LA INSTITUCION FINANCIERA QUE ADMINISTRA LOS RECURSO ESPECIALIZADOS EL IMPORTE DEL DESCUENTO, SE EFECTUARA EL SIGUIENTE ASIENTO:**

Se Debitará: La Cuenta de disponibilidades correspondiente, por el monto de la transacción.

Se Acreditará: La Cuenta L2274 "Créditos de Otras Instituciones Financieras-Mediano y Largo Plazo", sub-cuenta correspondiente.

PARRAFO: La cartera de crédito será la garantía de la transacción y deberá registrarse la porción negociada en la cuenta de orden deudora L8107 "Descuentos y Préstamos Negociados en Instituciones de Créditos", con su contra en la cuenta de Orden Acreedora L9299 "Cuentas de Orden Acreedoras por Contra".

ARTICULO 2: Disponer que las Cuentas de Resultados a afectarse por transacciones de esta naturaleza, serán las especificadas en el Catálogo de Cuentas Unificado, tanto en los Ingresos como en los Gastos para el cobro y pago de los intereses y comisiones respectivamente, por concepto de descuentos y préstamos otorgados.

ARTICULO 3: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día Primero (1ro.) de agosto del año 1990.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

RAFAEL AUGUSTO COLLADO ABREU
Superintendente de Bancos